

**REF: ULR/057-DVA-2024**

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS.** Santa Tecla, departamento de La Libertad Sur, a las ocho horas y diez minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

### **I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE**

Esta Unidad emitió resolución a las ocho horas con veinte minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro, en la cual se requirió a [REDACTED] y [REDACTED], titular y regente del establecimiento [REDACTED], respectivamente, que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, realizaran el trámite de modificación de infraestructura con el fin de obtener la autorización correspondiente para las modificaciones realizadas.

### **II. POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION**

Correo electrónico a través del cual se anexa un escrito firmado por la señora [REDACTED] y la licenciada [REDACTED] en las calidades antes mencionadas, en el que indican que la bodega únicamente está siendo utilizada para almacenar medicamentos y está debidamente identificada; y que habían iniciado el trámite de modificación de infraestructura ante la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes.

### **III. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD**

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del principio de buena fe establecido en el artículo 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA–, esta unidad considerará veraces y honestas las declaraciones brindadas; anudado a que, se ha verificado que la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes, emitió resolución a las diez horas y treinta y siete minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se autorizó al establecimiento la modificación en la infraestructura.

Finalmente, respecto a los productos decomisados al momento de la inspección, se procederá a la destrucción de estos ya que no cuentan con los presupuestos previsto en la Ley de Medicamentos

### **IV. RESOLUCIÓN**

En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 65, 69, 86 inciso final, 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 de la Ley de Medicamentos; 3 números 3, 8, y 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) **Téngase** por veraces y honestas las declaraciones de la señora [REDACTED] y la licenciada [REDACTED] respecto a las declaraciones hechas sobre la readecuación e identificación de Bodega; y por cumplido el requerimiento hecho mediante la resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro.
- b) **Se insta** a la señora [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], en las calidades antes indicadas, que realicen todas las acciones y actividades necesarias para garantizar que en el establecimiento se adquieran, almacenen y comercialicen únicamente productos debidamente registrados.

- c) **Archívense** las diligencias administrativas seguidas en contra de [REDACTED], por no haber asuntos pendientes que resolver.
- d) **Notifíquese.** -

.....  
....."ILEGIBLE"....."PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA  
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE".....  
....."RUBRICADAS".....